

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



REGLAMENTO DE FOSEMED

2010

INDICE

TÍTULO I

- Generalidades.....

TÍTULO II

- De los Colegiados.....

TÍTULO III

- Del FOSEMED: Beneficios, Programas y Servicio.....

CAPÍTULO I

- **BENEFICIOS DEL FOSEMED:**

Beneficio por Fallecimiento de Titular

Beneficio al cumplir los 70 años de edad.

Beneficio por Fallecimiento de Cónyuge del titular

Beneficio por Fallecimiento del Hijo menor de edad.

Beneficio por Incapacidad Permanente

CAPÍTULO II

- PROGRAMA DEL FONDO DE AYUDA SOCIAL

CAPÍTULO III

- PROGRAMA DE AYUDA AL MEDICO JOVEN

CAPÍTULO IV

- PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO V

- SERVICIO DE SEPELIO

TÍTULO IV

- Del Régimen Administrativo.....

TÍTULO V

- Del Régimen Económico y Financiero.....

TÍTULO VI

- Disposiciones Finales.....

ANEXO – GLOSARIO DE TÉRMINOS.....

INTRODUCCIÓN

El FOSEMED (Fondo de Seguridad del Médico) es un organismo creado por el Colegio Médico del Perú tiene por objetivo administrar el fondo, viabilizar, proponer y ejecutar la ayuda para el médico y su familia en la búsqueda de lograr su seguridad y bienestar.

En el Congreso Nacional de Huampaní de 1980, el Comité de Previsión y Asistencia Social del Colegio Médico del Perú, presentó un Anteproyecto sobre la creación de FOSEMED, el mismo que tuvo la acogida de los asistentes.

Dicho proyecto permitiría ofrecer en vida, beneficios por haber cumplido 70 años de edad, por invalidez permanente del menor de 70 años y seguir ofreciendo beneficios por fallecimiento del titular y/o familiar con una asignación económica que se financiaría con un porcentaje de la cuota mensual que aportarán los colegiados al CMP. Hasta esa fecha la única ayuda económica que el Colegio Médico del Perú ofrecía era a través del Fondo de Fallecimiento del Titular.

El Consejo Nacional en sesión de fecha 13 de octubre de 1981 aprobó el Estatuto del Programa del Fondo de Bienestar del Médico (FOSEMED) que crea como organismo autónomo el Programa de FOSEMED, que se encargaría de su dirección y administración.

Para lograr la financiación de este Programa, en sesión de Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú fecha 20 de octubre de 1981, aprueba destinar para el financiamiento de FOSEMED el 50% de las cotizaciones generadas por las cuotas de los colegiados a partir de 1° de junio de 1981, así como la incorporación del Fondo de Fallecimiento del Titular vigente a este nuevo Programa.

El Comité Ejecutivo Nacional, a través de Tesorería del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, es el encargado de la recaudación y la Administración Económica de los Fondos del FOSEMED, según lo señalado en el Reglamento del CMP Artículo 99.2 debiendo Tesorería realizar los pagos de los beneficios, a solicitud del Comité Directivo del Programa de FOSEMED.

En 1988, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú dispuso que el porcentaje asignado al FOSEMED, sea del 33% de la cuota mensual del colegiado.

En 1990 el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú acordó que dicho porcentaje sería rebajado al 17.53%.

El 17-03-1992, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, por iniciativa del Consejo Directivo de FOSEMED, aprobó por Res. 246-CN-92 que los asociados al cumplir los 70 años de edad estén exceptuados de todo pago.

Asimismo, a solicitud del Consejo Directivo de FOSEMED y con acuerdo de Tesorería, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú aprobó el incremento del porcentaje de la cuota de colegiado del 17.53% al 20% a partir del 1° de julio de 1992.

En el 2004, (05-11) el Consejo Nacional del CMP al aprobar el Presupuesto Nacional del Colegio Médico del Perú para el año 2005, resolvió que el porcentaje asignado a FOSEMED de la cuota del colegiado sea del 26%.

El año 2007 se fija el porcentaje para FOSEMED con acuerdo del Consejo Nacional en 28%.

El año 2008 el Consejo Nacional eleva el porcentaje de la cuota para FOSEMED a un 30%.

El año 2010 el Consejo Nacional incrementa el porcentaje de FOSEMED al 32%.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE SEGURIDAD DEL MÉDICO
(FOSEMED)
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ**

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN Y OBJETO

El Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) es un organismo encargado del desarrollo y ejecución de los Programas de Bienestar del Médico y su Familia, creado por el Colegio Médico del Perú para administrar, a Nivel Nacional, el fondo intangible de FOSEMED, con el objeto de brindar ayuda y asistencia social al médico y a su familia, sobre la base de los principios de solidaridad y auto sostenibilidad.

ARTÍCULO 2º: FINANCIAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

El FOSEMED tiene como ingresos, aquellos descritos en el artículo 99º del Reglamento del Colegio Médico del Perú y Art. 58º del presente Reglamento. Todo el patrimonio que administre el FOSEMED, tiene el carácter de intangible y únicamente puede ser destinado al cumplimiento de los fines y objetivos del programa que se encuentra regulado en el presente Reglamento. El FOSEMED depende directamente del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 3º: BASE LEGAL

Constituye fuente normativa del presente Reglamento las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias siguientes:

- 3.1 Ley 15173 Ley de creación del Colegio Médico del Perú y su modificación el Decreto-Ley 17239, Artículo 5º Inciso h).
- 3.2 Estatuto del Colegio Médico del Perú, Artículo 7º literal 7.10 y Artículo 27º literal 27.10.
- 3.3 Reglamento del Colegio Médico del Perú, Artículo 48º, literal 48. 17, Artículo 29º y Artículo 99º.

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA Y SEDE

El FOSEMED (Fondo de Seguridad del Médico), tiene una vigencia indeterminada y su sede central se ubica en Malecón Armendáriz N° 791 – Miraflores, Lima, pudiendo cambiar la ubicación de su sede por acuerdo del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 5º: DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

- 5.1 Promover y organizar la asistencia social para el profesional médico colegiado y su familia; estando facultado a realizar los estudios pertinentes y formular al Consejo Nacional, alternativas de solución a los problemas económicos, sociales y de salud del colegiado, cuenta también con atribuciones para organizar, desarrollar y ejecutar los programas de bienestar y asistencia social creados o por crearse por el Consejo Nacional. De igual modo, promueve la Asistencia Social complementaria del médico colegiado, a través de Instituciones de la Sociedad Civil y del Estado.
- 5.2 Promover y difundir a Nivel Nacional, la celebración de convenios que suscriba el Colegio Médico del Perú destinados a brindar al colegiado descuentos o tarifas preferenciales en programas de turismo, ofertas hoteleras y demás promociones de empresas comerciales y afines.
- 5.3 Formular al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, propuestas de creación de entidades financieras y no financieras que permitan ampliar los

- servicios que se brindan a todos los colegiados, procurando generar y preservar los recursos económicos de la Orden con el objetivo de dar cumplimiento a los fines establecidos en la ley de creación.
- 5.4 Velar por la sostenibilidad del FOSEMED y garantizar el otorgamiento de los beneficios de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
 - 5.5 Evaluar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para el goce de los beneficios de FOSEMED.
 - 5.6 Difundir los beneficios que otorga el FOSEMED a los miembros de la Orden.
 - 5.7 Proponer al Consejo Nacional las modificaciones a los beneficios básicos y programas existentes, así como la creación de nuevos beneficios o programas, en función a la problemática de los médicos en todas las etapas de su carrera profesional.
 - 5.8 Solicitar a Tesorería el otorgamiento de Beneficios en cumplimiento del Reglamento.
 - 5.9 El Director de FOSEMED podrá participar en las sesiones del Consejo Nacional en los casos que sea requerido o a su solicitud.
 - 5.10 Garantizar el cumplimiento del carácter Intangible de los fondos del FOSEMED.
 - 5.11 Proponer los incrementos de los beneficios otorgados por el FOSEMED, siempre que no se afecte su sostenibilidad.
 - 5.12 Proponer las modificaciones al presente Reglamento, para que con la opinión del Comité de Doctrina y Legislación se apruebe en el Consejo Nacional.

TÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 6°: DE LOS COLEGIADOS

Son miembros del FOSEMED, todos los médicos cirujanos colegiados.

ARTÍCULO 7°: DE LOS DEBERES

Constituyen deberes del colegiado, los siguientes:

- a) Mantener su condición de hábil en el ejercicio profesional, dispuesto en el Artículo 14°, sexto párrafo del Estatuto y Artículo 26° del Reglamento del CMP.
- b) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°: DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Son derechos de los colegiados:

- a) Percibir los beneficios que en su favor o los que correspondan a sus derechos habientes, se establezca en el Reglamento del FOSEMED,
- b) Ser exonerado del pago de la cuota mensual de colegiado, al cumplir los setenta (70) años de edad, conservando su derecho a percibir en su favor o en el de sus derechohabientes, los beneficios del FOSEMED.
- c) Ser exonerado del pago de la cuota mensual de colegiado, al haber sido declarado por el Consejo Directivo del FOSEMED, previo diagnóstico por la Junta de Médicos designada para tal efecto, incapacitado total permanente para seguir trabajando como médico cirujano en cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 8° del Decreto Legislativo 559 Ley del Trabajo Médico; conservando el derecho a percibir en su favor o en el de sus derechohabientes los beneficios del FOSEMED.

ARTÍCULO 9°: BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

Se denomina “Beneficios”, al apoyo económico que en bienes materiales, servicios o asignaciones económicas, se establezcan a favor de los beneficiarios del FOSEMED en el presente Reglamento.

Los montos de los beneficios básicos, así como de los programas, serán propuestos anualmente por el Consejo Directivo del FOSEMED, a través del Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional para su aprobación e incorporación al presupuesto institucional. La propuesta deberá contar con el financiamiento respectivo, resultado de estudios y cálculos actuariales respectivos, cuidando la sostenibilidad futura.

Son beneficiarios del FOSEMED, el colegiado y sus derechohabientes de acuerdo a lo establecido para el programa de FOSEMED y sus Programas regulados en el presente Reglamento

ARTÍCULO 10°: DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

Los colegiados y sus derechohabientes pierden su derecho a acceder a los beneficios del FOSEMED en los siguientes supuestos:

- a) Expulsión del Colegio Médico del Perú.
- b) Cuando al momento de producida la contingencia que origina el beneficio, el colegiado se encuentra Inhábil por incumplimiento del pago de sus aportaciones al Colegio Médico del Perú por más de cuatro meses, conforme a lo regulado en el artículo 14° del Estatuto.
- c) Acuerdo del Consejo Nacional que aprueba la pérdida de los beneficios concedidos, por haberse acreditado mediante un debido procedimiento, que el colegiado o sus derechohabientes han actuado contra los intereses económicos de FOSEMED, en agravio de sus autoridades o por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11°: DE LA CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

El colegiado o sus derechohabientes, incurren en causal de caducidad para acceder a los beneficios cuando ha transcurrido dos años y un día, desde la fecha en que se produjo la contingencia, sin que hayan solicitado que se otorgue el beneficio; con excepción del beneficio de Fallecimiento del Titular, que no se encuentra sujeto a plazo de caducidad.

ARTÍCULO 12°: CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

Para que el colegiado y sus derechohabientes puedan acceder a los beneficios del FOSEMED, debe observarse que a la fecha de la contingencia que origina el beneficio, el colegiado tenga la condición de hábil según lo establecido en el Estatuto y Reglamento del Colegio Médico del Perú. Asimismo, el interesado deberá solicitar por escrito que se le otorgue el beneficio, adjuntando para ello todos los documentos que se establezcan para tal fin, documentación que será evaluada y calificada por el Consejo Directivo del FOSEMED.

TÍTULO III DEL FOSEMED: BENEFICIOS Y SUS PROGRAMAS

CAPÍTULO I DE LOS BENEFICIOS DEL FOSEMED

ARTÍCULO 13°: DE LOS BENEFICIOS DEL FOSEMED

Los beneficios del FOSEMED están constituidos por asignaciones económicas que se otorgan al colegiado o sus derechohabientes, siempre que se produzca cualquiera de las contingencias que se detallan:

A FAVOR DEL COLEGIADO: La suma que se establezca para el ejercicio presupuestal:

- a) El colegiado hábil, recibe un beneficio económico al cumplir setenta (70) años de edad y siempre que haya aportado al FOSEMED, durante 35 años continuos o ininterrumpidos. De otro lado, el colegiado hábil que acredite la condición establecida en este literal, es beneficiario de un paquete turístico, que lo utilizará en la fecha programada y que se otorgará en la medida que la estabilidad financiera del FOSEMED lo permita y, no podrá ser sustituido por otra prestación diferente, quedando establecido que el costo de dicho beneficio será aprobado por el Consejo Nacional conjuntamente con el presupuesto anual del Colegio Médico del Perú.
- b) Cuando el colegiado menor de 70 años ha sido declarado Incapacitado Total permanente para el ejercicio de la profesión médica, por la Junta Calificadora designada para el efecto, la que tomará como referencia para la declaración de incapacidad, la normatividad legal vigente.
- c) Cuando fallece el cónyuge del colegiado, acreditando el hecho con la Partida de defunción y el entroncamiento con la partida de matrimonio civil.
- d) Cuando fallece el hijo, menor de edad del médico colegiado hábil (0 a 18 años), acreditando el hecho con las Partidas de Nacimiento y Defunción del menor.

A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES DEL MÉDICO COLEGIADO:

- e) Cuando fallece el colegiado, en cuyo caso el beneficio será concedido en el orden prevalente establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14°: ORDEN PREVALENTE DE LOS DERECHOHABIENTES

La asignación económica por fallecimiento del colegiado, será otorgada de acuerdo al ordenamiento legal vigente; en este sentido se respetará el siguiente orden excluyente.

Primer ORDEN: Cónyuge, hijos menores de edad e hijos mayores de edad discapacitados. De no existir cónyuge, la asignación económica correspondiente a éste, será otorgada a quien acredite válidamente su calidad de conviviente por un periodo no menor de 2 años continuos, quien concurrirá en partes alicuotas con los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad discapacitados.

Segundo ORDEN: Hijos mayores de edad.

Tercer ORDEN: Padres.

Cuarto ORDEN: Hermanos.

ARTÍCULO 15°: LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA

Los montos de los beneficios a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento, serán fijados de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 16°: DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA

La distribución porcentual de asignación económica por fallecimiento del médico colegiado, será fijada en porcentajes iguales para todos los derechohabientes. La asignación económica por fallecimiento es un beneficio que otorga el Colegio Médico del Perú y que no tiene naturaleza jurídica sucesoria.

ARTÍCULO 17°: CONCURRENCIA DE CONTINGENCIAS

En el supuesto que de manera simultánea y por la misma causa se produjera el deceso del colegiado y del cónyuge o hijo(s), y siempre que exista derechohabiente conforme a lo regulado en el artículo 14° del presente Reglamento, hasta el cuarto orden; se podrá otorgar más de una de las asignaciones económicas establecidas en el artículo 13° del presente Reglamento.

En caso de fallecimiento de ambos cónyuges, que tengan además la condición de colegiados hábiles de la Orden, se otorgarán a sus derechohabientes los beneficios que les correspondan por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18°: MECANISMO DE OTORGAMIENTO

Una vez acreditado el fallecimiento del médico colegiado, a solicitud de parte, el Consejo Directivo de FOSEMED previa calificación solicitará a Tesorería se concrete el otorgamiento del beneficio vigente a la fecha de la contingencia.

ARTÍCULO 19°: REPRESENTACIÓN DE BENEFICIARIOS

Si el beneficiario o beneficiarios fueran menores de edad o discapacitados física o mentalmente, la asignación económica será entregada a quienes tengan la patria potestad, tutoría o curaduría de los menores, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 20°: MUERTE PRESUNTA

En caso de solicitarse la asignación económica por desaparición física del médico colegiado, el pago de la misma procederá siempre que se haya declarado judicialmente la muerte presunta.

ARTÍCULO 21°: PROGRAMAS

El FOSEMED, además de los beneficios básicos, ha creado los siguientes programas:

- a) Programa de Ayuda Social, cuyo objetivo es promover la reinserción social del colegiado, en situación de abandono o riesgo social y el desarrollo de programas de atención médica y rehabilitación para los colegiados en situación de Incapacidad Total Permanente.
- b) Programa de Ayuda al Médico Joven, con la finalidad de brindar apoyo económico a través de créditos económicos al Médico Joven.
- c) Programa del Adulto Mayor cuyo objetivo es la mejora de la calidad de vida del adulto mayor.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE AYUDA SOCIAL

ARTÍCULO 22°: OBJETO DEL PROGRAMA

Promover la reinserción social del colegiado en situación de abandono, así como las actividades de rehabilitación y atención médica para los colegiados con incapacidad total permanente.

ARTÍCULO 23°: FINALIDAD

Ampliar la cobertura de servicios al colegiado con la participación de otros sectores de la sociedad, además de la participación activa de los colegiados a través del voluntariado médico.

ARTÍCULO 24°: ALCANCES DEL PROGRAMA

El programa brindará atención a los colegiados en situación de riesgo social, emocional y físico y en situación de abandono, discapacidad e invalidez permanente, a nivel nacional.

ARTÍCULO 25°: BENEFICIARIOS

Son todos los médicos colegiados hábiles de la institución en situación de:

- Riesgo Social.
- Abandono Social.
- Incapacidad Total Permanente, declarada por la Junta de médicos designada para el efecto.

ARTÍCULO 26°: DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

El colegiado beneficiario del programa accede a los servicios de:

- Asistencia Médica a través del voluntariado médico.
- Visitas domiciliarias.
- Coordinación con otras instituciones para la atención de casos de salud y sociales.
- Asistencia Médica permanente en los casos de incapacidad total permanente.
- Ayudas biomecánicas cuando el caso lo requiera.
- Apoyo económico en casos calificados por la Junta Calificadora designada para tal efecto y aprobada por el Consejo Directivo de FOSEMED.
- Apoyo del área de Servicio Social a nivel nacional a través de visitas y trámites y emitir los informes solicitados.
- Ubicación en casa de reposo en casos que así lo requieran.

ARTÍCULO 27°: ACCESO AL SERVICIO

Para acceder al servicio se observarán los siguientes pasos:

1. Solicitud del servicio a través:

- Oficinas de FOSEMED
- Referencia de los Cuerpos Médicos de hospitales.
- Referencia de otras instituciones.
- Referencia de la sociedad civil.
- Referencia de los consejos regionales.
- Casos calificados Incapacidad Total Permanente por la Junta Calificadora designada por el Colegio Médico del Perú.

2. Apertura de Historia.

3. Visita domiciliaria.

4. Informe del área de Asistencia Social.

5. Otorgamiento del servicio a través del uso de redes institucionales de acuerdo al servicio a otorgar.

6. Evaluación por Junta Calificadora en los casos en que se requiera asistencia permanente, apoyo económico, ayudas biomecánicas.

ARTÍCULO 28°: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El beneficio (servicio) a otorgar es en entrega de bienes o servicios, se caracteriza porque el servicio de apoyo social se brinda en los casos señalados en el Artículo 25° del presente Reglamento.

El beneficio se otorga a través de las siguientes actividades:

- Los servicios de un profesional en asistencia social.
- Servicios a través del Programa de voluntariado
- Ejecución de convenios con Instituciones de salud
- Implementación de consulta ambulatoria especializada
- Coordinación con servicios de Geriátrica – Casas de reposo.
- Otros.

ARTÍCULO 29°: FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Son recursos del programa de ayuda social:

- Los fondos asignados en el presupuesto a propuesta del Consejo Directivo del FOSEMED, aprobado por el Consejo Nacional.
- Las donaciones, subvenciones y otras.

ARTÍCULO 30°: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS RECURSOS

EL Consejo Directivo de FOSEMED tiene la responsabilidad de proponer y fiscalizar la asignación adecuada de los recursos para el desarrollo del programa de Ayuda Social.

ARTÍCULO 31°: DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

En los casos de asignación económica excepcional a los beneficiarios del programa, estas serán solicitadas a través del Director de FOSEMED y otorgadas por el Consejo Directivo, previo informe social de situación socio-económica del solicitante y la aprobación respectiva, debiendo ser ejecutadas por el área de Tesorería.

ARTÍCULO 32°: DE LA ORGANIZACIÓN

La responsabilidad de la ejecución del Programa, se encuentra a cargo del Consejo Directivo de FOSEMED, previa aprobación del informe emitido por el área de Asistencia Social.

ARTÍCULO 33°: DE LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

A. De los Voluntarios para con los Colegiados en situación de riesgo o de abandono social.

- Orientar y apoyar emocionalmente al colegiado y familia.
- Sensibilización y educación con los familiares.
- Orientar las actividades de atención básica
- Evaluación, diagnóstico y tratamiento médicos de los colegiados que lo requieran.
- Seguimiento de los casos.
- Visitas domiciliarias, en zonas cercanas.

B. DE LOS HORARIOS

- El Servicio de Voluntariado se realizará de Lunes a Viernes en los turnos de mañanas y tardes, en los horarios que serán publicados, debiendo cumplir un mínimo de un turno a la semana.

C. DE LAS RESPONSABILIDADES

- El Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, como organismo directivo supremo, a través del FOSEMED- Programa de Ayuda Social, asume la responsabilidad de desarrollar el Programa de Voluntariado.
- La inscripción y acreditación de los colegiados que soliciten participar en el Programa de Voluntariado, será a título personal o institucional, estará a cargo de la oficina de FOSEMED. (Ficha de Inscripción).
- Dar a conocer y difundir el Programa de Voluntariado, así como de establecer coordinaciones con los Consejos Regionales, que deseen formar un programa similar.
- Brindar capacitación básica, dando a conocer los lineamientos del Programa, así como facilitar la ejecución de sus actividades, enfatizando los aspectos médicos, humanitarios y sociales.

- Designación de la zona de intervención del voluntario, preferentemente cerca de su domicilio y dentro de su disponibilidad de horario. (visitas domiciliarias).
- Conocer y autorizar al personal del voluntariado, las coordinaciones con municipios, ONG u otras entidades, solicitando donación u otros bienes.
- Establecer convenios en caso de ser necesario para el desarrollo de las actividades con el Voluntariado.
- Promover las actividades del Voluntariado en los Consejos Regionales a Nivel Nacional.
- Evaluar el cumplimiento y desarrollo de las actividades a través de la programación de su Plan de Trabajo, así como su desempeño personal.
- Suspender la participación del Voluntario, de comprobar alguna falta o incumplimiento del compromiso.
- Motivar al Voluntario, anualmente por su participación, entregándole un documento de reconocimiento por el apoyo brindado.

CAPÍTULO III PROGRAMA FONDO DE AYUDA AL MÉDICO JOVEN

ARTÍCULO 34°: OBJETO

El Fondo de Ayuda al Médico Joven es un Programa del FOSEMED a Nivel Nacional, cuyo objetivo es brindar apoyo económico a través de créditos en condiciones especiales, al médico joven (de 0 a 10 años de egresado), a fin de apoyar los requerimientos propios del inicio en el ejercicio de la profesión médica.

ARTÍCULO 35°: ALCANCES

El Fondo de Ayuda al Médico Joven apoyará a los colegiados en condición de hábiles que tengan un periodo no mayor de 10 años como egresados.

ARTÍCULO 36°: DEL BENEFICIO

El beneficio que se brindará al colegiado médico joven, será únicamente bajo la modalidad de crédito destinado obligatoriamente para el equipamiento de consultorios, hasta por el monto fijado por el Consejo Nacional a propuesta del Consejo Directivo de FOSEMED.

ARTÍCULO 37°: OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

En ningún caso se le dará al beneficiario, la suma concedida como crédito en dinero, sino que al concedérsele el crédito, el beneficiario accederá directamente al beneficio establecido en el artículo anterior. En el supuesto que el equipamiento requerido exceda el tope establecido en el artículo 36° del presente Reglamento, el Colegiado podrá cubrir la diferencia con sus propios recursos.

ARTÍCULO 38°: LIMITACIONES

El Crédito se otorgará por una sola vez al colegiado.

ARTÍCULO 39°: EXCLUSIONES

El Fondo de Ayuda al Médico Joven, no se otorgará a los profesionales médicos colegiados que no tengan la condición de hábil y a aquellos que por su condición socio - económico, según informe social, no califiquen.

ARTÍCULO 40°: DE LAS PRESTACIONES

a. ACCESO AL BENEFICIO

Para acceder al Beneficio, el colegiado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud a las oficinas de FOSEMED.
- Evaluación del área de Servicio Social.
- Calificación y aprobación por el Consejo Directivo de FOSEMED entre sus miembros.

b. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

- Plazo de pago: El plazo máximo concedido, será de 18 meses.
- El interés a cobrar será igual al que perciben los Fondos de FOSEMED en la Banca Comercial.
- El otorgamiento del préstamo será previo informe del área Social y del área de Tesorería confirmando su habilidad.
- Garantía de Devolución: el beneficiario del crédito deberá suscribir el convenio de crédito, la Carta de Compromiso de Pago y la Letra de Cambio correspondiente, procediéndose de acuerdo a lo normado por el Reglamento del Comité de Economía del Colegio Médico del Perú.

c. CRITERIOS DE SELECCIÓN

- Tiempo de egresado
- Carga familiar
- Situación socio económica
- Y cualquier otra que se considere necesario para garantizar el retorno del crédito.

ARTÍCULO 41°: FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

A. DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los recursos del Fondo, serán propuestos anualmente por el Consejo Directivo de FOSEMED y aprobados por el Consejo Nacional, atendiendo a las necesidades de los médicos, su sostenibilidad y los niveles de recuperación de los créditos, dichos beneficios serán otorgados hasta el limite consignado en el presupuesto anual.

B. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS RECURSOS

EL Consejo Directivo de FOSEMED tiene la responsabilidad de proponer y fiscalizar la asignación adecuada de los recursos del programa, bajo responsabilidad.

C. DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Las solicitudes de crédito dirigidas al Director del FOSEMED, serán aprobadas por el Consejo Directivo, previa evaluación de la documentación presentada y serán ejecutadas por el área de Tesorería del Colegio Médico del Perú, a la presentación de la documentación completa.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 42º: OBJETIVO.

El programa está dirigido al colegiado, Adulto Mayor, para mejorar su calidad de vida, mediante su participación activa, dándole seguridad y asistencia social, contribuyendo a su desarrollo físico, social y cultural.

ARTÍCULO 43º: BENEFICIOS

Desarrollar un programa que asegure un equilibrio entre sus necesidades y demandas sociales. Dar preferencia a actividades de prevención del deterioro funcional y de promoción de salud, además de atención médica geriátrica cuando sea necesario.

ARTÍCULO 44º: ALCANCES DEL PROGRAMA

Está destinado a todos los médicos hábiles y sus cónyuges de 60 ó más años de edad de todos los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú, su organización se coordina con cada Consejo Regional y su implementación será de acuerdo a las posibilidades económicas de los Consejos Regionales, FOSEMED y del estudio estadístico de la población de los colegiados por cada Consejo Regional. Se iniciará en Lima como Plan Piloto continuándose con los Consejos Regionales de Arequipa y Trujillo.

ARTÍCULO 45º: CARACTERÍSTICA DE LA PRESTACIÓN

Las actividades se desarrollarán mediante talleres (lo que despierta sentimientos de amistad y solidaridad) entre los adultos mayores usuarios del programa.

- Talleres de actividad física grupal
- Talleres ocupacionales (artesanía, en tela o cerámica, repostería, etc.)
- Talleres de arte: dibujo, pintura, danza, música, etc.
- Taller de memoria: sala de lectura, ajedrez, etc.
- Talleres de actualización: computación, inglés.
- Turismo social.

ARTÍCULO 46º: FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

El programa se financia en parte con recursos que provienen del Fondo de Seguridad del Médico, sobre todo en su fase inicial de implementación y por el aporte de los Consejos Regionales e igualmente con fondos generados por las actividades desarrolladas. Estos fondos son asignados al presupuesto, aumenta en concordancia con el incremento de talleres u otras actividades. La propuesta presupuestal la hace el Consejo Directivo de FOSEMED y es aprobada por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 47º: LIMITACIÓN DEL PROGRAMA

El costo de los insumos que se empleen en algunos talleres (pintura, artesanía, repostería, etc.) corre a cuenta de los usuarios de esos talleres.

El turismo social, local, nacional e internacional es una actividad autofinanciada.

CAPÍTULO V SERVICIO DE SEPELIO

ARTÍCULO 48º: OBJETIVO

Brindar un servicio integral a la familia por el fallecimiento del colegiado o alguno de sus derechohabientes, a la fecha de ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 49º: BENEFICIARIOS

Médicos colegiados en condición de hábiles y sus derechohabientes

ARTÍCULO 50º: ALCANCE DEL SERVICIO

A Nivel Nacional.

ARTÍCULO 51º: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- Administración directa por FOSEMED, a través de convenios
- El uso del servicio de sepelio es alternativo al Fondo de Fallecimiento considerado como beneficio básico del FOSEMED.
- El uso del servicio de sepelio invalida el acceso a la asignación por Fondo de Fallecimiento, no obstante ello, si el costo del servicio de sepelio utilizado, resulta inferior a la asignación correspondiente al Fondo de Fallecimiento, los beneficiarios podrán solicitar al FOSEMED se les entregue la diferencia, según lo ordena el artículo 14º del presente Reglamento.
- Para el servicio de sepelio, se otorgará como monto máximo: el asignado como beneficio por fallecimiento en el caso del titular y, hasta el monto establecido como beneficio en el caso de cónyuge e hijos menores de 18 años, respectivamente.

ARTÍCULO 52º: FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

El servicio de sepelio, será financiado con los recursos destinados al Fondo de Fallecimiento en el caso de titular, cónyuge e hijos menores de 18 años, a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 53º: El FOSEMED está dirigido y administrado por un Consejo Directivo constituido por nueve miembros como máximo, de los cuales el Director es designado por el Consejo Nacional, a propuesta del Decano Nacional y los restantes a propuesta del Director del FOSEMED. El período de ejercicio del Consejo Directivo es de dos años, pudiendo ser renovado.

ARTÍCULO 54º: El Consejo Directivo de FOSEMED como máximo organismo de administración, ejerce la dirección, asume la supervisión y administración del Fondo intangible y del desarrollo de FOSEMED, para lo cual goza de facultades, responsabilidades y atribuciones de cumplimiento y control de los fines del Fondo de Seguridad del Médico, incluyendo las descritas en el artículo 5º del presente Reglamento.

El Consejo Directivo del FOSEMED deberá presentar por escrito al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, con periodicidad mensual, el informe detallado sobre la ejecución presupuestal del FOSEMED y el estado de recuperación de los beneficios otorgados a través del Fondo de Ayuda al Médico Joven.

ARTÍCULO 55º: Es responsabilidad del Consejo Directivo garantizar la correcta administración y utilización de los recursos del FOSEMED, para lo cual será de obligado cumplimiento la aprobación por el Consejo Directivo de FOSEMED, de todos los gastos del Programa presupuestados, razón por la cual a su sola solicitud, la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, ejecutará lo solicitado y queda obligada a proporcionarle los informes económico-financieros del FOSEMED o cualquier otra información que el Consejo Directivo considere necesario. Igualmente son responsables de la recuperación de los beneficios otorgados por el Programa de Ayuda Social al Médico Joven, efectuando el seguimiento y acciones idóneas,

comunicando a las instancias directivas del Colegio Médico del Perú del incumplimiento, para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 56°: El Consejo Directivo de FOSEMED tendrá acceso al registro de matrícula, cuentas corrientes y estado de habilidad de los médicos colegiados, el mismo que consignara los nombres y apellidos del médico, fecha de su titulación, día, mes y año de su nacimiento, domicilio real y toda la información que requiera para administrar los programas financiados con el Fondo Intangible.

ARTÍCULO 57°: El Consejo Nacional norma y supervisa la aplicación de los fondos específicos – FONDOS INTANGIBLES, en cumplimiento del artículo 48.13 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 58°: Son recursos económicos de FOSEMED:

- a) Un porcentaje de la cuota mensual que pagan los colegiados, el mismo que será establecido por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, a propuesta del Consejo Directivo de FOSEMED o del Comité de Economía del Consejo Nacional.
- b) Las donaciones, legados o subvenciones que los colegiados, o cualquier persona natural o jurídica pudiera conceder.
- c) Otros fondos o recursos que el Consejo Nacional pudiera acordar a favor del FOSEMED.
- d) El usufructo de los bienes inmuebles cuya administración le haya conferido el Consejo Nacional al FOSEMED.
- e) Los ingresos extraordinarios que la administración del fondo pudiese obtener como resultado de gestiones o acciones, única y exclusivamente para incrementar el mismo.

ARTÍCULO 59°: Los fondos y recursos económicos otorgados al FOSEMED son intangibles y solo deberán ser utilizados para los fines a que se refiere el presente Reglamento, bajo responsabilidad personal y colectiva de sus directivos en caso de uso distinto de los mismos.

Todo gasto no presupuestado debe previamente a su ejecución, ser obligatoriamente aprobado por el Consejo Directivo del FOSEMED, el cual a través del Comité Ejecutivo Nacional lo elevará ante el Consejo Nacional para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 60°: De los Fondos del FOSEMED, se usará una suma necesaria para los gastos administrativos y generales de los programas, señalado en el Presupuesto formulado por la Tesorería del Colegio Médico del Perú a partir del presupuesto propuesto por el Consejo Directivo del FOSEMED y aprobado por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 61°: Su recaudación y otorgamiento a solicitud del Consejo Directivo de FOSEMED está a cargo del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional a través de Tesorería, en cumplimiento del Artículo 99.1 del Reglamento del Colegio Médico del Perú y del presente Reglamento.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La disolución del FOSEMED solo podrá ser acordada por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, con votación calificada de los dos tercios de los miembros legales de Consejo Nacional, en dicho caso, los fondos existentes al momento de la disolución de FOSEMED pasarán a formar parte del patrimonio del Colegio Médico del Perú para ser usados sólo a favor de programas de bienestar del médico y su familia.

SEGUNDA.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será estudiado por el Consejo Directivo del FOSEMED y elevado al Consejo Nacional para su decisión.

TERCERA.- Deróguese el Reglamento del FOSEMED y sus modificatorias.

Miraflores, 23 de Octubre del 2010

ANEXO

GLOSARIO DE TERMINOS

- **DISCAPACIDAD:** Refleja la consecuencia de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo (trastorno al nivel de la persona). Es un término genérico que incluye **déficit, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación**. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales.
- **CAPACIDAD LABORAL:** Es la capacidad que se adquiere sobre la base de conocimientos, destrezas o habilidades que permiten desarrollar sin impedimento alguno, un trabajo, profesión u oficio.
- **INCAPACIDAD:** Es el producto de una restricción anatómica, fisiológica o psicológica (impedimento) con ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que considera normal para el individuo, de causa laboral o general, demostrable por técnicas adecuadas y evidenciables desde el punto de vista clínico, de exámenes de ayuda al diagnóstico u otros estudios.
- Puede ser valorada en el tiempo y severidad. Es una contingencia protegida que indica carencia de la capacidad laboral y que se regula por normatividad específica de seguridad social o de sistemas provisionales, y que tiene repercusión económica y laboral. Es un concepto que describe los cambios en las funciones y roles sociales. No se considerará al incapacitado o discapacitado con autosuficiencia.
- **INCAPACIDAD PERMANENTE:** Situación de alteración de la salud del trabajador que, después de haber estado sometido a tratamiento, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves previsiblemente definitivas que disminuyen o anulan su capacidad laboral.
- **INVALIDEZ:** Es el estado físico y /o mental Invalidez de un individuo portador de enfermedades o debilitamientos que provocan una pérdida de la capacidad de desempeño laboral igual o superior a 50%.
- **ABANDONO SOCIAL**
Todo acto ú omisión sufrido por una persona que vulnere su integridad física, moral, psíquica, sexual ú económica, así como el principio de autonomía u otro derecho fundamental que es percibido por este o constatado objetivamente por terceros.
- **FACTORES DE RIESGO SOCIAL**
Son condiciones que favorecen la vulneración de la integridad física, moral, psíquica, sexual ú económica de las personas.
- **ABANDONO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**
Cuando una persona ha cumplido su ciclo de vida laboral útil, es considerada en términos económicos como no productiva para el grupo familiar y asumido en ese sentido como carga debido de un lado, a que requiere de cuidados físicos y de otra atención emocional. La PAM va debilitando su relación con el resto de los miembros de la familia y va siendo aislado lo que conlleva en el peor de los casos a ser institucionalizado.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE SEGURIDAD DEL MÉDICO DEL
COLEGIO MÉDICO DEL PERU**

DR. RAUL C. AZPUR ZPUR

Director

DR. JUAN CARBONEL HOLGUIN

Integrante

DRA. CAROLINA RAMOS SOTO

Integrante

DR. HERBERTH VALDIVIA OBANDO

Integrante

DRA. ROSA YSLA UGAZ

Integrante

DR. JUAN CELIS ZAPATA

Integrante

Asesores:

DR EDUARDO VELIS VENEGAS

DRA. YAHAIRA LOYOLA GRANDA